

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 403

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones I y III del artículo 223 Bis; se adiciona un segundo párrafo al artículo 161 Bis 2, todos del Código Penal para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 161 BIS 2.- ...

LA PENA SE AUMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD CUANDO LA CONDUCTA DESCRITA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR IMPLIQUE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PARA MOVILIZAR A CUALQUIERA DE LAS AUTORIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA O INSTITUCIONES DE AUXILIO PÚBLICO O PRIVADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 223 BIS.- ...

I. POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, ILEGALMENTE REGISTRE, ALTERE, MODIFIQUE LA REDACCIÓN ORIGINAL, SUSTITUYA, DESTRUYA TODO O EN PARTE DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN ARCHIVOS O REGISTROS PÚBLICOS, O PROVOQUE PÉRDIDA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA;

II. ...

III. POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, INDEBIDAMENTE REGISTRE, ELIMINE O MODIFIQUE DATOS DE INSCRIPCIÓN QUE OBREN EN LIBROS, SISTEMAS DE CÓMPUTO O DE CUALQUIER NATURALEZA, EN ARCHIVOS O REGISTROS PÚBLICOS.

IV. ...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días de diciembre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES